

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

6-3/128

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMERICA

Lima, 7 de abril de 1947.

Nº455

Excelencia:

Tengo a honra referirme al Acuerdo Básico de fecha 4 de abril de 1944, que estableció un Programa Educacional Cooperativo por el Gobierno del Perú y la Fundación Educacional Inter-Americana, Inc. y que fue modificado por el Suplemento al Acuerdo Básico de fecha 30 de abril de 1945.

El 1º de abril de 1947 fue firmado en Lima por el Excelentísimo Ingeniero Cristobal de Losada y Paga, Ministro de Educación Pública del Perú, y Mr. Lyle B. Pember, Representante Especial de la Fundación en el Perú un Acuerdo de Extensión en inglés y español. En virtud de este Acuerdo, el Programa en referencia es nuevamente prorrogado hasta el 30 de junio de 1948, formalizándose este Acuerdo mediante un cambio de notas diplomáticas.

Si Vuestra Excelencia está de acuerdo, esta nota junto con su respuesta, que indica la aprobación del Gobierno del Perú, serán consideradas como constituyendo un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos al respecto. Se tiene entendido que este Acuerdo será efectivo el 4 de abril de 1947 y que continuará en vigencia hasta el 30 de junio de 1948.

Aprovecho la ocasión para ofrecer a Vuestra Excelencia, las reiteradas seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Prentice Cooper

421

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

Lima, 7 de abril de 1947.

6/3/20

Señor Embajador:

Tengo a honra dar respuesta a la estimable nota de Vuestra Excelencia N°455, de la fecha, con la que tiene a bien comunicarme la firma, en Lima, por el señor Ministro de Educación Pública, don Cristobal de Losada y Puga y el señor Lyle B. Pember, representante especial interino de la Fundación Interamericana de Educación Inc. en el Perú, del Contrato de prórroga referente al Programa Cooperativo de Educación, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE PRORROGA

Referente al

PROGRAMA COOPERATIVO DE EDUCACION

El presente Contrato de Prórroga entre el Gobierno del Perú, representado por el Ing° Cristobal de Losada y Puga, Ministro de Educación Pública del Perú a quien en adelante se llamará el "Ministro" y la Fundación Inter-Americana de Educación, Inc. una corporación que depende del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la que en adelante se llamará la "Fundación", representada por el señor Lyle B. Pember (Representante Especial Interino de la Fundación en el Perú), se celebra con el objeto de prorrogar y modificar el programa cooperativo educacional emprendido a raíz del Convenio (al que en adelante se llamará "Convenio "Básico") celebrado entre la Fundación y el Gobierno del Perú el 4 de abril de 1944, que fué modificado por el Suplemento al Convenio Básico, celebrado entre las mismas partes el 30 de abril de 1945.

Al Excelentísimo señor Prentice Cooper,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de los Estados Unidos de América.

CIUDAD.

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

- 2 -

CLAUSULA I

Las partes contratantes de común acuerdo se proponen, convienen y declaran, que el Convenio Básico Modificado quede prorrogado por el presente convenio, por un período adicional de aproximadamente quince meses, que comenzará el cuatro de abril de 1947 y terminará el treinta de junio de 1948, con las modificaciones que establecen las cláusulas que siguen.

CLAUSULA II

Las obligaciones financieras de la Fundación bajo el Convenio Básico Modificado, se considera que han sido cumplidas mediante su contribución de \$172,000 en moneda de los Estados Unidos, incluyendo materiales, accesorios y equipo, así como el valor de los servicios personales y gastos de los miembros del personal de la Fundación en el Perú bajo el Convenio Básico Modificado por el presente Convenio, se considera que han sido cumplidas mediante su contribución de quinientos cincuentisiete mil setecientos diez soles peruanos (S/.557.710.00) siendo su equivalente de \$86.000.00 en moneda de los Estados Unidos, calculados sobre la base de un tipo de cambio de 6.485 soles por dólar oro, incluyendo materiales, accesorios y equipo, así como el valor de los servicios personales. La parte de los fondos anteriormente mencionados que no se hubiere gastado al vencimiento del Convenio Básico Modificado, continuará disponible para los fines del Programa Cooperativo Educativo a que se refiere el presente Contrato de Prórroga.

I

CLAUSULA III

La Fundación continuará siendo representada en el Perú por un grupo de sus educadores y funcionarios, conocido como el "Personal de Campo de la Fundación Inter-Americana de Educación, Inc., y este grupo continuará bajo la Dirección del Representante Especial de la Fundación en el Perú. El mencionado Representante Especial continuará también actuando como Director del Servicio Cooperativo Peruano Norteamericano de Educación (al que en adelante se llamará el "Servicio") por el período que comprende este Convenio de Prórroga.

/ /

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

- 3 -

CLAUSULA IV

Además de los fondos aportados por las partes contratantes de acuerdo con el Convenio Básico Modificado el Programa Cooperativo Educacional será financiado como sigue:

- a. La Fundación aportará la suma de \$ 92,000,00 la cual será retenida por la Fundación y empleada en el pago de los sueldos y otros gastos del Personal de Campo de la Fundación en el Perú.
- b. El Gobierno del Perú aportará la suma de S/.1'268.580.68 (equivalente a \$195.617.68 al tipo de cambio de S/.485 soles por dólar), de cuyo total, las partes contratantes reconocen que el Gobierno del Perú ya ha depositado la suma de S/.553.471.56 en la cuenta del Servicio para el Programa Cooperativo Educacional.
- c. El saldo de S/.715.109,12 para completar la suma indicada en la CLAUSULA IV-b, con que deberá contribuir el Gobierno del Perú, será depositada en la cuenta del Servicio en nueve partes, como sigue:

En	o	antes del	15	de	abril,	1947	S/.167.953.04
		idem	15	"	mayo,	1947	" 68,394.51
		"	15	"	jun.,	1947	" 68,394.51
		"	15	"	jul.,	1947	" 68,394.51
		"	15	"	agost.	1947	" 68,394.51
		"	15	"	set.,	1947	" 68,394.51
		"	15	"	oct.,	1947	" 68,394.51
		"	15	"	nov.,	1947	" 68,394.51
		"	15	"	dic.,	1947	" <u>68,394.51</u>
							<u>S/715.109.12</u>

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

- 4 -

- d. Puede modificarse las fechas para practicar los depósitos, indicadas en el punto c, de esta CLAUSULA, según lo requieran las necesidades del programa por acuerdo escrito entre el Ministro y el Representante Especial de la Fundación en el Perú.
- e. Los fondos a que se refiere la CLAUSULA IV-b, del presente Convenio, y que han sido depositados hasta la fecha por el Gobierno del Perú en la cuenta del Servicio, pueden ser utilizados para llevar a cabo cualquier acuerdo de proyecto que se realice según la presente prórroga de convenio básico modificado.
- f. El servicio podrá aceptar contribuciones de cualquier procedencia, además de las establecidas en la CLAUSULA LV, puntos a, b, c, del presente convenio, e invertirlas en la misma forma que los demás fondos, para los usos y objetivos del Programa Cooperativo Educativo, siempre que la recepción de dichas contribuciones adicionales por el Servicio haya sido acordada previamente por escrito entre el Ministro y el Representante Especial de la Fundación.
- g. Cualesquiera fondos y otras pertenencias adquiridas por el Servicio y que quedaren sin gastar o no usadas y libres de obligaciones al terminar el período comprendido por este Convenio de Prórroga quedarán como propiedad del Gobierno del Perú y continuarán siendo utilizados para los propósitos del Programa Cooperativo Educativo, en la forma que sea acordada mutuamente por escrito, entre el Ministro y el Representante de la Fundación en el Perú.

CLAUSULA V

En el caso de que el 31 de diciembre de 1947 o en cualquier fecha posterior a esa, la Fundación considere que los fondos que le corresponde contribuir según la CLAUSULA IV-a del presente Convenio, han de exceder la suma requerida para el pago de los sueldos y gastos del Personal de Campo de la Fundación en el Perú, aquella notificará al Gobierno del Perú al excedente que, en consecuencia, podrá ser utilizado para proyecto, y dicha suma adicional será depositada en la cuenta del Servicio, o empleada de otro modo, de acuerdo con los términos del Convenio Básico Modificado y prorrogado por el presente.

CLAUSULA VI

El programa Cooperativo Educativo continuará lle-

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

- 5 -

vándose a cabo en forma de proyectos separados. Cada proyecto debe incorporarse en un acuerdo de proyecto, firmado por el Director del Servicio, el Ministro y el Representante Especial de la Fundación en el Perú. El acuerdo de proyecto definirá la clase de trabajo que se va a realizar la asignación de fondos para ese trabajo, las partes responsables por la ejecución del proyecto, y todos los demás puntos que las partes consideren conveniente incluir.

CLAUSULA VII

Los procedimientos y métodos establecidos y puestos en práctica para el funcionamiento del Servicio según el Convenio Básico Modificado, continuarán aplicándose durante el período comprendido por el presente Convenio de Prórroga.

CLAUSULA VIII

Los libros, registros y cuentas del Servicio, estarán en todo momento abiertos para su inspección por representantes competentes del Gobierno del Perú y de la Fundación. El Director del Servicio presentará informes al Gobierno del Perú y a la Fundación a intervalos que serán acordados entre el Ministro y el Representante Especial.

CLAUSULA IX

Todos los derechos y prerrogativas de que gozan otras dependencias análogas del Gobierno del Perú así como sus funcionarios y empleados, se harán extensivos al Servicio y a todo su personal de empleados en el desempeño de sus funciones de carácter oficial. Los miembros del personal de campo de la Fundación en el Perú no estarán obligados a pagar al Estado ningún impuesto o contribución directa para fines del seguro social ni cesantía, en el caso de que estén sujetos al pago de dichas impuestos o contribuciones en los Estados Unidos de América. El Gobierno del Perú permitirá la entrada libre o en su defecto pagará los derechos correspondientes sobre material y equipo necesarios para el uso profesional del personal de la Fundación. Igualmente, el Gobierno del Perú permitirá la entrada libre o abonará los derechos correspondientes sobre los efectos personales de los miembros de la Fundación, de acuerdo con las condiciones limitativas a que están sujetas los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno del Perú. Para el efecto de la liberación de derechos aduaneros y

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

- 6 -

gravámenes adicionales, los miembros del personal de campo de la Fundación en el Perú, serán considerados como Primeros Secretarios en el Servicio Diplomático. Los derechos que exceden dichos límites serán abonados por el personal respectivo. Los derechos de Aduana, pagados por el Servicio sobre importaciones de equipo, útiles y materiales para ser empleados en el programa de educación, serán reembolsados al Servicio por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con los comprobantes y recibos respectivos de la Aduana. De igual manera, los derechos pagados por la Fundación sobre importaciones de equipo, útiles y materiales para ser empleados por la Fundación serán reembolsados a la Fundación por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con los respectivos comprobantes y recibos de la Aduana.

CLAUSULA X

El Ministro, el Representante Especial de la Fundación en el Perú y el Director del Servicio, están facultados para delegar su autoridad, prerrogativas y funciones en representantes debidamente designados y escogidos por ellos mismos.

CLAUSULA XI

El Gobierno del Perú se encargará de obtener o promulgar la legislación, decretos, órdenes o resoluciones necesarias para llevar a efecto el presente Convenio de Prórroga.

CLAUSULA XII

El presente Convenio de Prórroga entrará en efecto el día cuatro de abril de 1947 y se realizará por intercambio de notas entre los dos Gobiernos.

CLAUSULA XIII

El Convenio Básico Modificado, permanecerá en su pleno vigor y efecto para los fines de prorrogar el Programa Cooperativo Educacional, en lo que no se oponga o haya sido modificado por el presente Convenio de Prórroga.

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes firman este Convenio de Prórroga por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, en duplicado y en los idiomas inglés y castellano, en Lima, Perú

/ /

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

- 7 -

el 1º de abril de 1947.

p. REPUBLICA DEL PERU

Cristobal de Losada y Puga

Ministro de Educación  
Pública

POR LA FUNDACION INTER-  
AMERICANA DE EDUCACION INC.,

Lyle B. Pember

En respuesta, me es grato manifestar a Vuestra Excelencia, que por resolución suprema N° 650, expedida por el Ministerio de Educación Pública el 1º de los corrientes, se aprobó la suscripción del Contrato a que se refiere esta nota.

En consecuencia, esta Nota, junto con la de Vuestra Excelencia, perfeccionan el Ecuado precitado entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de Norteamérica, que vencerá el 30 de junio de 1948.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle señor Embajador los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

- Aprobado por Resolución Suprema N° 650, de 1º de abril de 1947. -

Ha sido sustituido por el Convenio Básico celebrado con el Instituto de Asuntos Inter-Americanos el 18 de octubre de 1950.